



03 AGO. 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 517 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 03 AGO. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 243-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 25 de julio de 2018; la Resolución Jefatural N° 633-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de agosto de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 633-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de agosto de 2016, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con la adjudicataria ADA RUTH CAMACHO SAAVEDRA, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 12, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Sector D, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031576, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado, COMPRENDIENDO, en los efectos de la resolución contractual los actos jurídicos de Compra – Venta, inscritos en el Asiento 00002 y el Asiento 00003, de la antes mencionada partida registral, celebrados a favor de la administrada BEATRIZ EMILIA LLANOS AVALOS y a favor de JUAN FRANCISCO LLANOS MATIAS y SERGIA NELLY AVALOS LEON DE LLANOS, fallecida, debidamente representada por su sucesión;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la **restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fechas 26 y 28 de septiembre y 05 de noviembre de 2016, se notificó la Resolución Jefatural N° 633-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de agosto de 2016, a la adjudicataria ADA RUTH CAMACHO SAAVEDRA, a la administrada BEATRIZ EMILIA LLANOS AVALOS y al co-titular registral JUAN FRANCISCO LLANOS MATIAS, mientras que los sucesores de la actuales co-titulares registral SERGIA NELLY AVALOS LEON DE LLANOS, fueron notificados mediante publicaciones en los diarios El Peruano y El Callao de fecha 17 de julio de 2017, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que solo la administrada BEATRIZ EMILIA LLANOS AVALOS y al co-titular registral JUAN FRANCISCO LLANOS MATIAS interpusieron un recurso de Reconsideración contra la resolución incoada, mismo que fuera resuelto a través de la Resolución Jefatural N° 081-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 19 de enero de 2018, que declaró INFUNDADO, el recursos interpuesto, misma que fue notificada el 06 de febrero, 06 y 13 de marzo de 2018, y a los sucesores de la actual co-titular registral a través de las publicaciones en los diarios El Peruano y El Callao de fecha 23 de mayo de 2018. sin embargo, se verifico de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; conforme se desprende del Memorandum N° 1105-2018-GRC-GGR/OTDyA, de fecha 21 de junio de 2018, que hace remisión al Informe N° 0553-2018-GRC-GGR/OTDyA/MP, de fecha 20 de junio de 2018, ambos documentos emitidos por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de esta Corporación Regional razón por la cual dicha resolución quedo FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 220° del T.U.O. del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 081-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 19 de enero de 2018, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 633-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de agosto de 2016, tiene el carácter de IMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° del T.U.O. de la Ley N° 27444, el mismo



que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 633-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **24 de agosto de 2016**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUÉSE por integración la **Resolución Jefatural N° 633-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **24 de agosto de 2016**, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 12, Sector D, Grupo Residencial 3, Barrio IX**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01031576**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00004** de la **Partida Registral N° P01031576**.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a los administrados interesados en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el inciso 210.2 del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

OSG Guillermo Roberto Cisneros Tarmelo
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

03 AGO. 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO